PROCESO: **Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual**
RADICADO: **680014003015-2022-00308-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

…….

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso conforme al parágrafo del artículo 372 ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Indíquese a las partes que*, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad*, la audiencia se llevará a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 ibídem, decrétense las siguientes,

PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y la respectiva subsanación.

2. Testimonial:

Decrétense los testimonios de MADEMY BLANCO GELVES y MARCOS YEFREN GIMENEZ, para que comparezcan el día y la hora señalada en este auto, por secretaría líbrese el oficio respectivo.

II. PARTE DEMANDADA

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandada BANCO W S.A. en su contestación a la demanda -Anexo 8 del expediente digital- y en la contestación del llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. –Anexo 12, Exp. digital).

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor FERMÍN LEÓN CÁRDENAS, para que rinda interrogatorio en la audiencia prevista en este auto.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 22 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo anterior, se expidieron los oficios Nro. 532 y 533. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario